

## AYUNTAMIENTO DE LA SALZADELLA

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS CON REDES DE SUMINISTRO.

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Ocupación o Aprovechamiento del Suelo, Subsuelo y Vuelo de la Vía Pública con redes de suministro, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 19 de la citada ley 39/1988. Se exceptúa la Compañía Telefónica, cuya tributación está regulada por Ley.

#### **Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el uso o aprovechamiento del Suelo, Subsuelo y Vuelo de la Vía Pública Local con redes de suministro de bienes o servicios.

#### **Artículo 3. Sujeto Pasivo.**

Son sujeto pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde el uso o aprovechamiento del Suelo, Subsuelo y Vuelo de la Vía Pública Local.

#### **Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5. Exenciones subjetivas.**

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declarados pobres por precepto legal.
2. Estar inscritas en el Padrón de beneficencia como pobres de solemnidad.

#### **Artículo 6. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

#### **Artículo 7. Tarifa.**

Por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario el 1'5 por ciento de la facturación bruta anual, según establece el Art. 24.1 de la Ley 25/1998.

## AYUNTAMIENTO DE LA SALZADELLA

### **Artículo 8. Bonificaciones de la cuota.**

No se concederá bonificación alguna en la Tarifa de esta Tasa.

### **Artículo 9. Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir el día 1 de enero de cada año o bien cuando se solicite la ocupación de la vía pública con redes de suministro.

### **Artículo 10. Declaración e ingreso.**

El pago de la Tasa se exigirá en los períodos ordinarios de cobranza, al iniciarse el mercado o bien mediante acuerdos con las compañías suministradoras.

### **Artículo 11. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza, aprobada por el ayuntamiento Pleno el día 28 de octubre de 1998 entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999.